



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° GADMG-004.1-2016

**ING. PATRICIO AVILA CHOCO ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, número 12, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55, letra I), disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 125, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 128 del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula a los distintos niveles de

gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 141, ordena que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción.

Que, el artículo 562 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales; en concordancia con el artículo 15 del Reglamento Especial para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, que faculta a los gobiernos municipales el cobro de las tasas correspondientes, de acuerdo con las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 93 de la Ley de Minería, señala que todas las regalías provenientes de áridos y pétreos serán destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos donde se generen.

Que, la Ley de Minería en el artículo 142, inciso segundo, establece que en el marco del artículo 264 de la Constitución vigente, cada gobierno municipal asumirá las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 13 del Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en ejercicio de la competencia para regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, podrán efectuar acciones tendientes a: 1) Control de las denuncias de internación; 2) Órdenes de abandono y desalojo; 3) Sanciones a invasores de áreas mineras; 4) Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento



especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, con fecha 30 de noviembre del 2015 mediante publicación Especial en el Registro oficial N° 403, entra en vigencia **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA”**

Que, los titulares de los derechos mineros solicitan a la máxima autoridad se les conceda un plazo para la presentación de la documentación y el trámite respectivo de autorización de explotación de materiales áridos y Pétreos.

Que, conforme a la Disposición Transitoria Tercera y Cuarta de **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, QUEBRADAS, ARROYOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN GUALAQUIZA”** dispone que la máxima autoridad podrá prorrogaren un plazo de hasta sesenta días para la entrega de la documentación, para la respectiva autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos.

En uso de las facultades conferidas en el Art.60 literal b) y el Art. 57 literal l) del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la máxima del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón

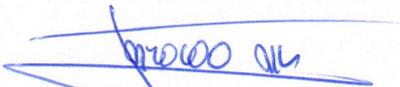
Resuelve:

Art. 1.- Prorrogar por una sola vez, en un plazo de sesenta días para la entrega de documentación conforme a los requisitos establecidos en la presente ordenanza, para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos en el cantón Gualaquiza, para la pequeña Minera y minería artesanal conforme a la ley.

Art.- 2.- Terminada la prórroga establecida en la presente Resolución, inmediatamente se procederá a la revisión de la documentación presentada por los peticionarios, para la respectiva aprobación por parte de la institución Municipal, en caso de incumplimiento de la misma se procederá con las sanciones correspondientes conforme a la ordenanza.

Art. 3.- La presente resolución administrativa municipal entra en vigencia desde el primero de febrero del 2016.

Dado y firmado en la ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, al primer día del mes de febrero del dos mil dieciséis a las 8h30.- Comuníquese y publíquese.



Ing. Patricio Avila Choco.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

GAD MUNICIPAL DE GUALAQUIZA
PROCURADURÍA SÍNDICA
SECRETARÍA

01 FEB 2016



Nº REGISTRO

RECIBIDO POR:.....

8H30
HORA



19/02/2016